

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Palmira (V.), 19-sept.-2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

Asunto: Acción de Tutela
Accionante: LUCINDA ORDOÑEZ DE HOYOS C.C. 22.487.085
Accionado: UNIDAD DE VICTIMAS
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00123-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Estando a despacho este expediente en orden a mejor proveer, con el fin de evitar nulidades se hace necesario vincular al Dr. **EMILIO ALBERTO HERNÁNDEZ DÍAZ** **DIRECTOR DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN** de la Unidad para las Víctimas a fin de que se pronuncie acerca de los hechos materia de la presente acción a quien se le concederá el término de seis (06) horas hábiles dada la brevedad del presente trámite para que allegue su respuesta. Lo anterior en orden a mejor proveer y para garantizar el debido proceso y no incurrir en nulidades.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR dentro de esta acción de tutela al Dr. **EMILIO ALBERTO HERNÁNDEZ DÍAZ** en su calidad de **DIRECTOR DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN** de la **UARIV**, para que integre la parte accionada.

SEGUNDO: LÍBRESE el correspondiente oficio de notificación **adjuntándole el link de este expediente** e indicándole que le asiste el término de **seis (06) horas hábiles** contado a partir del recibido del presente proveído, para pronunciarse acerca de los hechos materia de la presente acción, explicando los fundamentos de derecho que tenga que manifestar. Haciéndole advertencia respecto del Art. 20 del Decreto 2591 de 1.991 el cual hace alusión a la Presunción de Veracidad" Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el Juez estime necesaria otra averiguación previa".

CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13930c588831fa3c1db268e94a2fa82a021d0e30d1b9e46739c65b5b350f698e**
Documento generado en 19/09/2022 08:55:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>